



QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO No. 089

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	VERBAL REIVINDICATORIO	CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S.	HAROLD RENGIFO VICTORIA Y OTROS	14/08/2023	76-113-40-89-001-2020-00035-00
2	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	GLADYS DE JESUS MOGOLLÓN DE MEJA Y OTRO	AMILCAR RESTREPO GARCÍA Y OTROS	14/08/2023	76-113-40-89-001-2021-00299-00
3	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ MARY SOTO SOTO	GUILLERMINA GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTROS	14/08/2023	76-113-40-89-001-2022-00935-00
4	AMPARO DE POBREZA	LILIANA ROMERO VÉLEZ	*****	14/08/2023	76-113-40-89-001-2023-00531-00

Firmado Por:


EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones propuestas por los demandados, feneció el 10 de mayo de 2023, tiempo durante el cual la parte demandante allegó contestación a dichas excepciones. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 665

Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL REIVINDICATORIO**

DEMANDANTES: **CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S**

DEMANDADOS: **HAROLD RENGIFO VICTORIA
ÁLVARO OCORO GONZÁLEZ
ÉDISON ESPINOSA RENGIFO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00035-00**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, procede este Despacho a disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la realización de la audiencia integral de que trata el



artículo 372 del Código General del Proceso, Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el día **07 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00Am.** Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** u otra autorizada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará el titular del juzgado. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del extremo **demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del Código General del Proceso).

TERCERO: PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).** (Artículo 372 numeral 4º inciso final).

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5088841475746cfdec564cdabcf8c98dcef3db2d94c68ce8125e822750a2a0f3**

Documento generado en 14/08/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que, fue allegado memorial por parte de la curadora ad-litem, mediante el cual presentó excusa por inasistencia a la audiencia de inspección judicial y solicitó se tuviera en cuenta nueva dirección electrónica a fin de recibir notificaciones, además fue allegada respuesta por parte de la superintendencia de notariado y registro, y memorial por parte del demandado Recaredo Trujillo Gómez brindando respuesta al requerimiento que se le realizó en acta de inspección judicial. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de agosto del 2023.

EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 662

Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**

ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: **GLADYS DE JESÚS MOGOLLÓN DE
MEJÍA Y JOSÉ ARBEYI CORTÉS CORREA**

DEMANDADOS: **AMILCAR RESTREPO GARCÍA,
EDELMIRA CARDONA DE SALAZAR, URANIA
RESTREPO GARCÍA, RECARDO TRUJILLO
GÓMEZ Y ESTHER JULIA GARCÍA BEDOYA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00299-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que, en efecto, fue allegado memorial por parte de la curadora ad-litem, en el cuál expuso circunstancias que le impidieron comparecer personalmente a la audiencia de inspección judicial celebrada el pasado dos (02) de junio del presente año por razón de haber cambiado su domicilio y dirección electrónica, el despacho considera correspondiente tener por aceptada el nuevo correo electrónico de notificaciones judiciales aportado por la abogada, resaltándole que por regla general las providencias se notifican en los términos del artículo 295 del CGP, y solo personalmente las enlistadas en el artículo 290 ib, que no es el caso.

Asimismo, fue allegada respuesta por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá dando cumplimiento a lo dispuesto en oficio 217



del 05 de junio de 2023, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes dicha información.

Por otra parte, el demandado Recaredo Trujillo Gómez remitió de forma electrónica un memorial, cumpliendo de esta manera con el requerimiento realizado en el numeral segundo del acta de audiencia pública de inspección judicial, no obstante, a pesar de que se encuentran dispuestos de forma correcta los certificados de tradición solicitados, no se allegó el impuesto predial que se requería con el fin de obtener el código catastral, toda vez que se aportó un recibo de pago de los servicios públicos, es decir un documento equivocado, razón por la cual se le requerirá nuevamente el documento faltante.

Finalmente, se vislumbra que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales tercero y cuarto del acta de diligencia de inspección judicial por lo que se requerirá nuevamente a la entidad IGAC para que aporte la ficha catastral del bien inmueble distinguido con M.I 384-1986 y a la parte demandante para que cumpla con allegue sin dilación el certificado de tradición del predio con M.I No. 384.58840 que se conoce como las gaviotas y pertenece a la señora Alba María Osorio Cardona, esposa del señor Dency Álzate, actual arrendatario del predio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como nueva dirección proporcionada por la curadora ad-litem, a saber dianaCristinaCeballosRestrepo@gmail.com. advirtiéndole que por regla general las providencias se notifican en los términos del artículo 295 del CGP, y solo personalmente las enlistadas en el artículo 290 ib, que no es el caso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el pronunciamiento allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá Valle, lo anterior para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al demandado Recaredo Trujillo Gómez, para que en el término de diez (10) días se sirva a remitir en debida forma el impuesto predial del fundo que le pertenece conforme a lo expuesto en los renglones postreros.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que sin dilación alguna y en el término de diez (10) días dé cumplimiento al numeral cuarto del acta de



diligencia de inspección judicial, aportando para tal efecto el certificado de tradición del predio con M.I No. 384.58840 Que se conoce como LAS GAVIOTAS y pertenece a la señora ALBA MARÍA OSORIO CARDONA, esposa del señor DENCY ÁLZATE, actual arrendatario del predio.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5482a971243e0ad66ef35362fa95ca4e5dac7996abe3633e4363281cb1a7a4be

Documento generado en 14/08/2023 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que fue allegado memorial de la parte demandante, referente a la inclusión de la señora María Patricia González Valderrama en la inscripción de la demanda realizada ante la oficina de registro de instrumentos públicos. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 14 de agosto del 2023.



EMANUEL ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 664

Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO – PERTENENCIA –**

DEMANDANTE: **LUZ MARY SOTO SOTO**

DEMANDADO: **GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y
OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00935-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que, en efecto, fue incluida la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA como parte demandada en el presente proceso, ante la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá Valle donde se plasmó dicha adición mediante anotación en el respectivo certificado de tradición del bien inmueble con número de matrícula 384-42914, es procedente ordenar la inclusión del emplazamiento y de la inclusión del contenido de la valla ante el registro nacional de procesos de pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de

personas emplazadas de GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DACIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, HÉCTOR EMILIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, el cual se deberá practicar conforme a las especificaciones señaladas por el artículo 108 del C.G.P., a saber, el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, el juzgado que lo requiere, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: PROCÉDASE con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por encontrarse la misma acorde a los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez se encuentre finalizado el término de la inclusión de los datos del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, **INGRÉSESE** a Despacho para proceder a la designación de Curador Ad Litem, para la representación de los demandados determinados emplazados y las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e85b2a1ca139009dd7ecc4bd2685f270b70b71cfec50147a01a5f863652e55e**

Documento generado en 14/08/2023 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>